



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.

Auto de sustanciación 015
Rad: 2020-00015-00

Miranda, Cauca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado judicial de la demandante, allego memorial solicitando que se oficie al pagador de **RIOPAILA CASTILLA S.A**, a fin de que manifieste las razones por la cuales no ha cumplido con la orden impartida por este Despacho Judicial, en relación a los descuentos que deben realizarse al salario del señor **JUAN GABRIEL VALENCIA BEJARANO**, ordenados mediante providencia 036 de fecha 06/07/2020 y comunicado mediante oficio Nro. 1042 de fecha julio 10-2020.

Así las cosas, se oficiará al pagador de **RIOPAILA CASTILLA S.A**, para que, dentro del término de tres días siguientes al recibo de la comunicación del presente proveído, manifieste las razones por las cuales no ha cumplido con la orden impartida por este Despacho, advirtiéndole que de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 9 del art. 593 C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de **RIOPAILA CASTILLA S.A** para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, manifieste las razones por las cuales no ha cumplido con la orden impartida por este Despacho en relación a los descuentos que deben hacerle al salario del señor **JUAN GABRIEL VALENCIA BEJARANO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.114.880.614 de Florida Valle, ordenado mediante providencia 036 de fecha 06/07/2020 y comunicado mediante oficio Nro. 1042 de fecha julio 10-2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 9 del art. 593 C.G.P.

SEGUNDO: EXHORTAR al Pagador de la **RIOPAILA CASTILLA S.A**, para que en adelante efectúe los descuentos del salario del señor **JUAN GABRIEL VALENCIA BEJARANO**, conforme lo ordenado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA

Miranda Cauca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Oficio No. 467

Señor(a):
PAGADOR RIOPAILA CASTILLA S.A
L. C

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **JORGE ELIECER GIRALDO VALENCIA**
Demandado: **JUAN GABRIEL VALENCIA BEJARANO**
Radicado: 19455-40-89-002-2020-00015-00

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio y en cumplimiento a la providencia interlocutoria de la fecha y dictada en el proceso de la referencia y en cuya parte resolutive se transcribe lo siguiente:

RESUELVE: PRIMERO: REQUERIR al pagador de **RIOPAILA CASTILLA S.A** para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, manifieste las razones por las cuales no ha cumplido con la orden impartida por este Despacho en relación a los descuentos que deben hacerle al salario del señor **JUAN GABRIEL VALENCIA BEJARANO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.114.880.614 de Florida Valle, ordenado mediante providencia 036 de fecha 06/07/2020 y comunicado mediante oficio Nro. 1042 de fecha julio 10-2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 9 del art. 593 C.G.P. **SEGUNDO: EXHORTAR** al Pagador de la **RIOPAILA CASTILLA S.A**, para que en adelante efectúe los descuentos del salario del señor **JUAN GABRIEL VALENCIA BEJARANO**, conforme lo ordenado por el Despacho. (Original Firmado), La Juez, **CELIA PIEDAD VIDAL**.

Se le advierte que su incumplimiento le acarreará las sanciones establecidas en el numeral 9 del art. 593 C.G.P, es decir, que responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Atentamente,

CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.